



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

88652/2021

C., G. A. c/ C., A. M. Y OTRO s/DESALOJO: INTRUSOS

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

I. Conforme lo previsto en el artículo 498, inc. 6, del Código Procesal, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 7 de abril de 2025 debió haberse concedido en relación, atento a que se trata de un proceso sumarísimo, y no libremente como se dispuso en el proveído del 27 de mayo de 2025.

Por lo tanto, de acuerdo con las facultades otorgadas al tribunal por el artículo 276 del código citado, se recalifica el recurso con el alcance referido.

II. De los fundamentos de la Defensora de Menores e Incapaces de Cámara, córrase traslado por el término de cinco días (art. 261 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ – GABRIELA A. ITURBIDE
JUECES DE CÁMARA

